

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 24/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 18 de diciembre de 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 12 horas con 2 minutos del día 18 de diciembre de 2024, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 24 del 2024, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Buenos días.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Buenos días. Gracias.

Comisionado Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

Por lo que a continuación pongo a su consideración del pleno en un primer momento la dispensa la lectura del orden del día y en segundo momento su aprobación.

Por lo que si tuvieran alguna manifestación que hacer.

De no ser así está sometido a votación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad la dispensa y aprobación del orden del día de la lectura y aprobación del orden del día.

Para desahogar el tercer punto del orden del día se somete a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 23 del 2024 que se llevó a cabo el pasado 9 de diciembre 2024, así como el acta de la sesión extraordinaria 03/2024 del 11 de diciembre de 2024.

Por lo que se solicita en este caso la aprobación de dichas actas.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobaron por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día concerniente a los oficios oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Pongo a consideración del pleno la información que recibimos por parte de Oficialía de Partes de fecha del 29 de noviembre al 17 de diciembre 2024, 69 documentos, mismos que se agregan de la siguiente manera: Recibimos un recurso de revisión de manera física, un desistimiento, recibimos 24 informes justificados, así como 8 manifestaciones por parte de los recurrentes y 6 informes de cumplimiento y 10 alcances a los mismos, en materia de Juicio Amparo recibimos un Amparo y un acuerdo que se dictó dentro de un Amparo que se encuentra en proceso, en materia de actualización de Directorio de Sujetos Obligados, recibimos un nombramiento por parte del Titular del Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro, donde nombran como Titular de la Unidad de Transparencia la Doctora María Teresa García Ramírez, asimismo en materia de obligaciones de transparencia recibimos seguimiento a 3 verificaciones que se están llevando a cabo por la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental y finalmente recibimos una solicitud de capacitación y 2 solicitudes de información.

En total 69 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto para desahogar el quinto punto en el orden del día le concedemos el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de Unidad de Vigilancia y Gestión Documental.

Titular de la Unidad de Vigilancia Y gestión Documental, José Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

Con la venia del pleno procederé de desahogar el acuerdo de cumplimiento, a la resolución de la denuncia DIOT/UVG/10/2024, en contra del Municipio de Corregidora.

Tenemos que en el resolutivo tercero de la resolución dictada por el pleno de esta Comisión de fecha 10 de septiembre 2024 se ordenó al Municipio de Corregidora a publicar de forma integral la información correspondiente a los artículos 66 y 67 de la Ley Estatal de Transparencia.

Para tal efecto se requirió al superior jerárquico de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora y en tal virtud se presentó el informe de cumplimiento en tiempo y forma por lo que esta Unidad Administrativa realizó la inspección de los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información contenida en el portal de internet de dicho Municipio, de dicha inspección se encontró que el Municipio de Corregidora cuenta con la información relativa a los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en ambos portales.

Bajo tal tenor es propuesta de esta Unidad Administrativa tener el municipio de Corregidora dando cumplimiento con lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada por el pleno de esta Comisión y ordenar el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Será cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Muchas gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Eh, continuando con el siguiente punto del orden del día son los asuntos turnados a la ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Adelante por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno procedo a desahogar los asuntos este que propuse para este pleno que son del punto 6 al punto 11 del orden del día.

Y bueno iniciando con el recurso de revisión de acceso a la información es el 335/2024 en contra de la Fiscalía General del Estado.

Aquí tenemos que una persona solicitó copia del nombramiento que se le otorgó a un servidor público y el momento de que da contestación el Sujeto Obligado que es la Fiscalía General del Estado de Querétaro refirió que la información había sido clasificada como reservada y confidencial por considerar que contenía datos personales y que su divulgación representaba un riesgo para la vida, seguridad o salud de una o varias personas.

La persona ahora recurrente presenta el recurso de revisión y señala como agravios que el nombramiento no puede contener datos personales que sean confidenciales, toda vez que es el documento que acredita que una persona ostenta un cargo público, es decir es el elemento de convicción que brinda a los terceros la certeza jurídica de que dicha persona es el titular del cargo y por ende para ejercer facultades del mismo.

Al momento de que el Sujeto Obligado envía un alcance al informe justificado adjunta copia del nombramiento del encargado del despacho que había sido solicitado.

Por lo que tras un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado entrega la información requerida en la solicitud de información.

En razón de lo anterior se el sujeto obligado subsana el agravio para la procedencia del recurso de revisión en este sentido se propone sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso señalado en el punto 7 del orden del día que es el recurso de revisión 368/2024 en contra del Poder Judicial.

Aquí tenemos que una persona solicitó el padrón de abogados registrados en el Estado de Querétaro y solicita que la información mencionada se ha proporcionado en formato y que se incluya la siguiente información, en caso de estar disponible nombre completo del abogado, número de la cédula profesional y fecha de registro.

Cuando da respuesta el Poder Judicial anexa un listado del periodo comprendido de 2023 al 11 de septiembre del 2024 en datos abiertos en formato Excel, pero la persona presenta este el recurso de revisión diciendo que agradece la lista de abogados proporcionados, sin embargo mi solicitud es respecto del padrón de abogados que se tengan registrados contando años anteriores, todos los registros disponibles no solo en el último año, quedo en espera de la lista completa en el formato en que me fue enviado el padrón de abogados del último año.

En el informe justificado y en alcance el sujeto obligado nos este agregó en formato Excel un documento que dice padrón de abogados es decir del año 1985 a 2022 en datos abiertos a través del documento Excel.

Por lo que hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado y su alcance entregó la información solicitada.

En razón de lo anterior se subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión y por eso es que propongo sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia.

Ahora procedo a continuar con el recurso de revisión 371/2024 en contra del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Aquí la persona solicitó informe respecto de los procedimientos especiales sancionadores que se promovieron en contra del Partido Verde Ecologista de México durante el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Querétaro, del periodo que va del 1º de febrero al 8 de octubre del 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro cuando da contestación a esta solicitud de información refiere que no es la autoridad por medio en la cual se promuevan y tramitan los procedimientos especiales sancionadores.

Pero la persona presenta el recurso de revisión diciendo que al día de hoy se me ha negado el acceso a la información solicitada por supuestas faltas de formalidad en la petición, sin aplicar la suplencia a la solicitud, toda vez que el acceso información ha sido reconocido como un derecho humano.

En el informe justificado el sujeto obligado manifestó que los procedimientos especiales sancionadores se promueven ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y es el Tribunal Electoral el encargado de resolver.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que tras un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado da una respuesta este fundada y motivada, en razón de lo anterior se subsano el agravio para la procedencia del recurso de revisión y es por eso que se propone sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia.

Ahora procedo a continuar con el recurso de revisión señalado en el punto 9 del orden del día y que es el 385/2024 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Que una persona solicitó el número de homicidios de los que tenga registro desagregados en dolosos y culposos, así como varios supuestos de los cuales requería la información como es el motivo del homicidio, lugar en donde ocurrió el evento, tipo de arma utilizada, aseguramiento de armas, etcétera.

Al momento que da este contestación a la solicitud de información la fiscalía señala que pone a disposición información referente a incidencia delictiva relacionada con la investigación de los

delitos contra el patrimonio conforme al formato que obran en los archivos de la institución y aclaró que lo que no estuviera contenido en dichas estadísticas e informes son datos no sistematizados por este sujeto obligado y proporcionar las ligas de acceso y rutas para la consulta.

La persona presenta al recurso de revisión y refiere como agravio que la Fiscalía General del Estado no cumple con diversos criterios de búsqueda solicitada.

Es así que la información que se proporciona es incompleta o de plano no responde.

En el informe justificado el sujeto obligado manifestó que proporciona los enlaces de acceso para obtener la información requerida en la solicitud, que es la incidencia delictiva del fuero común en formato PDF y Excel, por lo que respecta el enlace proporcionado del INEGI, el sujeto obligado explica los pasos a seguir para la consulta por año, por cuanto vea las agresiones.

El sujeto obligado dio una respuesta en este sentido y derivado de las propias manifestaciones del sujeto obligado se aprecia que efectivamente proporcionó información de los puntos de la solicitud de información, pero respecto de los años 2018 a 2023 este entregó la información no siendo así de los años 2016, 2017 y 2024 a la fecha de la presentación de la solicitud de información.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión respecto a la información que si fue entregada que fueron de los años 2018 a 2023 y se ordena la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información de los años 2016-2017 y 2024 hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información y en caso de no contar con la misma proporcione una respuesta fundada y motivada.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión señalado en el punto 10 del orden del día y que corresponde al recurso de revisión 387/2024 en contra del Municipio de Tequisquiapan.

Aquí una persona solicitó información respecto a los funcionarios públicos que han sido sancionados en el Municipio de Tequisquiapan en el periodo comprendido de 1º de octubre del 2021 y lo que va del año 2024.

Eh, aquí no se dio contestación a la solicitud de información y es por eso que la persona presenta el recurso de revisión justamente aduciendo que no se le ha dado respuesta a su solicitud, pero en el informe justificado el sujeto obligado manifestó que no se cuenta con registro de funcionarios públicos que hayan sido sancionados.

Por tal motivo no hay listado ni documentación al respecto.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado da una respuesta.

En razón de lo anterior el sujeto obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 149 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia.

Ahora procedo a desahogar el recurso señalado en el punto 11 del orden del día y que es el 391/2024 en contra del Municipio de el Marqués.

Aquí la persona solicitó que se proporcionen copias de los planos del Acuerdo de Cabildo por el cual se aprobó el reconocimiento jurídico y nomenclatura de las vialidades que se ubican en el asentamiento humano El Rosario del Municipio del Marqués, de fecha 20 de mayo del 2021.

Cuando da contestación el sujeto obligado da contestación a una solicitud diferente a la que formuló el sujeto obligado, entonces presenta el recurso de revisión señalando que la información que se proporciona no guarda relación respecto a la información solicitada.

Al momento que rinde el informe justificado el sujeto obligado agregó este el pase de caja para que la persona realizara el pago correspondiente a los planos, asimismo hizo entrega del acuerdo del Cabildo de fecha 20 de mayo del 2021, en donde se aprobó por el H Ayuntamiento, el reconocimiento jurídico y nomenclatura de las vialidades que se ubican en el asiento asentamiento el Rosario Ejido al Municipio del Marqués, así como el oficio UTM/PT/202/RR/2024, en donde se anuncia por parte de la Unidad de Transparencia que previa la entrega de la información se solicitan se hará entrega de los mismos planos, por lo que al hacer un análisis de las constancias tenemos que el sujeto obligado ya hizo entrega de la información solicitada, esto posterior a que rindió el informe justificado, pero fue antes de que se dictara la resolución.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149 y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuamos ahora con los recursos turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Por favor Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el proyecto de acuerdo de incumplimiento del recurso de revisión RDAA/0331/2024, interpuesto en contra del Municipio de Arroyo Seco.

En resolución dictada el 30 de octubre de 2024, esta Comisión ordenó al Sujeto Obligado entregar respuesta a la información solicitada acreditando su búsqueda exhaustiva, de conformidad con los artículos 151 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado contaba con un plazo de 10 días hábiles para

notificar el cumplimiento de esta resolución a la persona recurrente y tres días más para informarlo a esta Comisión, situación que no se presentó.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al Municipio de Arroyo Seco incumpliendo con lo ordenado por esta Comisión y toda vez que el sujeto obligado tampoco informó el nombre del titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento a la resolución, se determina sancionar con relación pública al Contador Público Alejandro Velázquez Maqueda, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, al mismo tiempo se da vista a su Superior Jerárquico Licenciado Fernando Sánchez, Presidente Municipal del Municipio de Arroyo Seco, a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de esa Comisión.

Lo anterior de conformidad con el artículo 159 y artículo 160, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 13 del orden del día.

Aquí presento el proyecto de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/0261 del 2024 y RDAA/0289 también del 2024, interpuestos en contra del Municipio de Querétaro.

En esos dos recursos se ordenó al sujeto obligado realizar la búsqueda exhaustiva de la información y entregarla a persona recurrente y en su caso de no localizarla que remitiera el acta de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia.

En ambos recursos el sujeto obligado remitió las actas del Comité de Transparencia confirmando que, tras una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, la información solicitada y ordenada mediante las resoluciones referidas no fue localizada.

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente sin que este se manifestara al respecto.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener el Municipio de Querétaro cumpliendo con las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión y por consecuencia se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

Todo esto de con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 14 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0426/2024, interpuesto en contra del Municipio de Corregidora.

Del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión se aprecia que la persona recurrente no expresó en ningún momento con claridad cuál fue el motivo de su inconformidad.

Por lo anterior y a efecto de que esta ponencia contara con mayores elementos para poder entrar a su estudio, se previno a la persona recurrente a efecto de que aclarara cuál fue el motivo de su inconformidad sin que esta aclaración se presentara y al no desahogarse la prevención no está, no se realizó su desahogo en el plazo legal otorgado.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 142, 143 y 153, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone desechar el presente recurso de revisión, por no haberse atendido la prevención formulada.

Continuando con el punto número 15 del orden del día.

Se presenta el proyecto de acuerdo que desecha por improcedente el recurso de revisión RDAA/0469/2024, interpuesto en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

Originalmente el 6 de noviembre de 2024 la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió lo siguiente: Qué acciones jurídicas realiza el Municipio de Amealco de Bonfil para hacer cumplir el código penal para estado decretado en sus artículos 246E, 246F y 246G.

Del análisis de las constancias se observa que, en sus recursos de inconformidad de la persona recurrente, modificó el sentido inicial de su solicitud de información, reclamando conocer ahora las acciones legales que realiza el Municipio de Bonfil ante la Fiscalía del Estado de Querétaro para hacer cumplir el Código Penal del propio Estado.

Lo cual de conformidad con el artículo 153, fracción 8 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, así como el Criterio de Interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información o número de control SO/001 del 2017, resulta improcedente ya que estos ordenamientos señalan claramente que en aquellos casos en que los recurrentes mediante sus recursos de revisión amplíen los alcances de la solicitud de información inicial los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse.

En virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza una causal de improcedencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción I y artículo 153, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Como punto número 16 del presente orden del día.

Se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión RDAA/0352/2024, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el cual se requirió la siguiente información: Solicito me informe y entrega copias de todo y cada uno de los oficios y documentos emitidos por el Gobierno del Estado con los que esta Comisión Estatal de Infraestructura sustenta legalmente la personalidad jurídica y la propiedad de todos los predios en mención en donde autorizó a terceros a realizar obras como la señalada de instalación marginal.

En su informe justificado el sujeto obligado argumentó que lo requerido por la persona recurrente se centra en información que se desprende de actuaciones propias de otro sujeto obligado.

Es el caso que la persona recurrente se inconformó ante esta declaración de incompetencia, y pues derivado de lo anterior esta ponencia tuvo a bien revisar el contenido de la solicitud de información y la documentación entregada en el informe justificado, encontrando que efectivamente el sujeto obligado acreditó la incompetencia para atender y generar la información requerida.

Por lo anterior esta ponencia propone confirmar la respuesta del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Esto de conformidad con los artículos 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 17 del orden del día.

Se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión RDAA/0378/2024 interpuesto en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

En el cual se requirió la siguiente información: Nombramiento del Oficial Mayor del Municipio de la Administración 2024-2025, acompañado de currículum vitae, carta de no inhabilitación, carta de antecedentes no penales, carta de procedentes no lícitos ante juzgados, declaración patrimonial, contrato, recibo de nómina, historial, checado de asistencia y horario laboral.

Es el caso que el 4 de noviembre del 2024 con excepción de la carta de no antecedentes penales el sujeto obligado atendió puntualmente todos los demás puntos requeridos en la solicitud de acceso a información.

Ahora bien del análisis de las constancias se desprende que por una parte la persona recurrente señala como inconformidad la falta de entrega de la carta de antecedentes no penales, mientras que por otra parte amplía notablemente el contenido de su solicitud de información al exigir mayores documentos a los solicitados originalmente, lo cual de conformidad con el artículo 153, fracción VIII y XII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como del criterio de interpretación con número de control SO/001 del 2017 resulta improcedente, es el caso que en su informe justificado el sujeto obligado argumentó que conforme a los nuevos requisitos establecidos por la coordinación de recursos humanos ya no se requiere a los trabajadores la carta de antecedentes no penales, por esa razón el sujeto obligado se encuentra no tiene posibilidad de entregar ese ese documento.

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme al derecho responden o le convenien sin que esto ocurriera.

En virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información y también acreditó la imposibilidad de entregar la carta de no antecedentes penales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 18 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión RDAA/0451 del 2024, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el cual se requirió la siguiente información requiero el detalle específico de las indicaciones presupuestales efectuadas en las partidas correspondientes a los recursos estatales y recursos Fiscales Durante los ejercicios Fiscales 2023 y 2024 del 25 de noviembre de 2024.

El sujeto obligado dio respuesta a esta solicitud de información, sin embargo en su momento la persona recurrente interpuso el presente recurso manifestando su inconformidad con la respuesta.

Aquí el caso es que el pasado 10 de diciembre de este año del 2024 la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó un escrito libre manifestando su deseo de desistirse del presente recurso de revisión.

En virtud de lo anterior y debido a este desistimiento, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente presentó como ya se comentó antes de manera libre y espontánea su escrito de desistimiento a su recurso.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción II y 154, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

El primero es el recurso 361 en contra del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.

Se solicitó respecto de un servidor público su grado de estudios, profesión, cédula profesional, documentos probatorios, requisitos cumplidos, para el cargo que ocupa y funciones y la información de la nómina de todo el Instituto, de julio a octubre de 2024.

El sujeto obligado formuló una prevención al recurrente en el rubro de respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ello aparece como terminada o cerrada la respuesta El recurrente promovió el recurso de revisión señalando en el rubro de inconformidad que desahogaba la prevención el sujeto obligado no rindió ante esta Comisión el informe justificado. En este sentido es propuesta de la ponencia ordenar al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información y la notifica al ciudadano al fin de subsanar la omisión en el trámite de dicha solicitud.

Lo anterior con fundamento de los artículos 11, 121 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En el siguiente punto el expediente 362 en contra del Municipio de Colón.

El promovente solicitó las licencias municipales de funcionamiento de Par Querétaro y del centro de datos Microsoft 63/94 México, así como sus dictámenes y opiniones técnicas en materia ambiental expedidas por la Subdirección de Ecología del Municipio.

El sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley local, por ello el promovente promovió el recurso en contra de la falta de respuesta a su solicitud, es de señalar también que el sujeto obligado no rindió el informe justificado en el recurso de revisión.

Eh, es de mencionar que la información que se solicita es pública y se relaciona con las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, establecidos por la fracción XXVI del artículo 66 de la Ley local de transparencia.

En este sentido es propuesta de la ponencia ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda de sus archivos de la información solicitada, misma que deberá entregar posteriormente al ciudadano.

Lo anterior con fundamento de los artículos 12, 121 y 149, fracción II de la Ley de Transparencia local.

El siguiente es el expediente 366 promovido en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

El promovente solicitó los nombramientos de 14 funcionarios públicos del Municipio de Ezequiel Montes.

Como respuesta tuvo por parte de oficial mayor del Municipio los nombramientos de los servidores públicos de la Administración 2021 a 2024.

El recurrente promovió el recurso de revisión, señalando como agravio la entrega de la información completa o que no corresponde con lo solicitado, ya que no le fue entregada la información vigente al momento de la presentación de la solicitud respecto de los funcionarios públicos de la Administración Municipal 2024 a 2027.

El sujeto obligado señaló en su informe justificado que ratificaba su respuesta y que el recurrente se encontraba ampliando su solicitud mediante el recurso de revisión.

Del análisis de las constancias se encontró que el sujeto obligado no observó el criterio S/003 del 2019 emitido por el INAI, respecto del periodo de búsqueda de la información que señala que cuando los peticionarios no señalen un periodo específico de la información requerida se entregará lo correspondiente hasta un año inmediato anterior a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

En este sentido no se entregó la información generada y más reciente a la fecha de la presentación de la solicitud, considerando que la actual Administración Municipal entró en funciones el 1º de octubre de 2024 y la solicitud fue generada en la Plataforma Nacional el 11 de septiembre de 2024.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia modificar la respuesta brindada por el sujeto obligado y ordenar la entrega de la información generada a la fecha de la presentación de la solicitud.

Para el caso de no contar con lo requerido deberá de emitir el acta de inexistencia de la información con base a los artículos 13, 136 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el siguiente punto es el recurso 369/2024, interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

El promovente solicitó respecto de las condonaciones de pago realizadas la fecha de aplicación del descuento, número de contrato, importe, nombre y cargo del funcionario que autorizó el descuento de octubre de 2021 a septiembre de 2024.

El sujeto obligado entregó como respuesta una tabla con información de la fecha de aplicación referencia de contrato, cantidad descontada y los nombres de los Directores de la Institución en dicho periodo.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta, señalando que el sujeto obligado no puntualizó el nombre del servidor público que autorizó y aplicó el descuento.

En el informe justificado el sujeto obligado modificó o añadió la información entregada inicialmente, puntualizando para cada una de las condonaciones el nombre y cargo del funcionario que lo autorizó.

Eh, se dio vista al recurrente del informe justificado que anexa este documento adicional sin que se manifestara al respecto.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado abundó en su respuesta puntualizando la información solicitada y subsanando el agravio del recurrente.

Lo anterior con fundamento los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos ahora al recurso 383 también interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

El promovente solicitó el motivo de salida y monto del finiquito liquidación de cada uno de los 6 directores que ha tenido la junta, en el periodo de octubre de 2015 a septiembre de 2024.

El sujeto obligado entregó como respuesta una tabla con 6 registros de Directores de la Junta, señalando el periodo de la Administración motivo de la salida y monto del finiquito o liquidación en 5 de los registros.

El recurrente promovió el recurso en contra de la entrega de información incompleta señalando que el sujeto obligado no proporcionó el dato de finiquito, liquidación del último Director.

En el informe el sujeto obligado por conducto de la gerencia administrativa señaló que toda vez que la solicitud se especificó el periodo de octubre 2015 a septiembre 2024, dentro de ese plazo el Director continuaba ejerciendo el cargo, por lo que no era posible determinar el dato solicitado.

Del análisis de las constancias se encontró que el ciudadano requirió inicialmente el motivo de salida y monto del finiquito liquidación de cada uno de los seis Directores en la Junta del periodo de octubre de 2015 a septiembre 2024.

En ese sentido el sujeto obligado interpretó erróneamente lo requerido al señalar que proporcionó la información existente al mes de septiembre de 2024 cuando uno de los

Directores referidos aún se encontraba en el cargo aún y cuando en la solicitud se observa que los datos se requirieron de cada uno de los Directores en funciones en el periodo señalado, por lo que no proporcionó la información con la que contaba al momento de la solicitud o en su caso no se avaló la inexistencia de la misma, en observancia del principio de máxima publicidad. Por lo anterior es propuesta de esta ponencia modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que entregue al recurrente la información completa y existente al momento de la presentación de la solicitud de la información. Lo anterior con fundamento del artículo 119, fracción III de la Ley local de la materia.

Pasando al siguiente punto, es el recurso 415 presentado en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes.

El promovente solicitó el currículum la declaración de situación patrimonial de intereses y de impuestos, carta de no inhabilitación, carta de antecedentes no penal, el recibo de nómina, contrato y nombramiento de 6 funcionarios públicos del DIF de Ezequiel Montes.

El sujeto obligado no rindió respuesta a la solicitud de información del plazo establecido por el artículo 130 de la Ley local de Transparencia.

El recurrente por ello promovió el recurso en contra de la falta de respuesta de la solicitud, también mencionar que el sujeto obligado no rindió informe justificado que le fue requerido por esta Comisión.

Por ello es propuesta esta ponencia ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda de sus archivos de la información solicitada, misma que deberá de entregar posteriormente al ciudadano.

Lo anterior con fundamento de los artículos 12, 121 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

El siguiente punto del orden del día, es el recurso 333, interpuesto también en contra del DIF del Municipio de Pedro Escobedo.

Eh, en este caso el 30 de octubre de 2024 dictó esta pleno resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la búsqueda y entrega de la información solicitada.

El plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución, de conformidad con los artículos 151 y 157 de la Ley local feneció el 21 de noviembre, sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa.

Por lo anterior es propuesta esta ponencia tener al sujeto obligado incumpliendo la resolución de conformidad con lo que se da el artículo 159 de la Ley local de Transparencia y se ordena dar vista a la persona Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días de cumplimiento íntegro a la resolución bajo el apercibimiento de que en caso de omisión se procederá conforme a lo señalado en los artículos 152 y 160 de la Ley de la materia.

Y por último el recurso 449, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud del 23 de octubre dirigida al Poder ejecutivo del Estado de Querétaro.

El 26 de noviembre de 2024 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información, ya que el sujeto obligado un oficio de prórroga en el apartado de respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por ello este oficio se le entregó como respuesta a la solicitud al solicitante.

Del análisis del recurso se observa que la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo que el 16, el perdón por lo que el 2 de diciembre se formuló una prevención al recurrente a efecto de que puntualizar sus motivos de inconformidad en base a que ya posteriormente se le había hecho llegar la respuesta el 9 de diciembre.

El recurrente manifestó a esta Comisión su intención de desistirse del recurso de revisión dejando por ello sin materia el medio de impugnación.

Por ello es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión por no desahogar la prevención de los términos formulados ni actualizar alguno de los supuestos de procedencia de conformidad con las fracciones V y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuanto en relación a los recursos turnados a esta ponencia.

Ahora procederíamos a poner a consideración del pleno la votación de la totalidad de los asuntos expuestos.

Por ello pregunto si existe algún voto disidente o particular en relación a los sentidos de las resoluciones propuestas por cada uno de los Comisionados.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, perdón.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Por ello estaríamos sometiendo a votación en un solo bloque la totalidad de los recursos con las resoluciones expuestas.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales, consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar, para de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva.

De mi parte ninguno, no habiendo entonces más asuntos por desahogar diciendo las 12 horas con 46 minutos del día de su inicio se da por terminada la presente sesión del pleno instruyendo la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta respectiva.

Muchas gracias.